

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORIA DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN Nº132-DP-2011
(Actuación 85/2011)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Barriga Mónica Marcela (DNI: 20.679.237) ante esta Defensoría del Pueblo el día 20 de Abril de 2011;

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Barriga manifiesta estar quedando fuera del sistema laboral de la ciudad, aun cuando ha enviado a distintos lugares un sinnúmero de curriculum vitae y posee la capacidad y entrenamiento suficiente para poder acceder a un trabajo digno.
Que también manifiesta como tema prioritario el acceso a la vivienda a la que se suma la problemática laboral planteada,

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.
Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*"

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe registrarse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por o ante la Administración Pública Municipal que no haya sido atendida.
Que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal.

Que de las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuda a la Oficina de Empleo dependiente del área de Desarrollo Económico, informando que ya estaba registrada en dicho organismo.
Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Mónica Marcela Barriga DNI

20.679.237, en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:

“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será reafirmada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bartiloché, 9 de mayo de 2011.

